



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Dieciséis (16) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: EDUARDO DANGOND CASTRO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00408-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERÍA A NUEVO APODERADO.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 76 del C.G. del P., acéptese la renuncia del poder otorgado por la parte demandante al doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, en el proceso de la referencia Ejecutivo Prendario.

De igual manera reconózcasele personera jurídica a la doctora **CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 49.761.829, y poseedora de la tarjeta profesional 311.856, de C.S. de la J. como apoderado principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

...?


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.-

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17 - 05 - 2019. HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, dieciséis (16) De mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.

DEMANDADO: ZENITH DE LOS REYES RAPALINO Y RAUL ALBERTO
CASTRO PEÑA

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00812-00

ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

Como quiera que en el expediente se encuentra poder conferido a el Doctor JHON JAIRO DIAZ CARPIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.563.823 y tarjeta profesional 176.103 del C.S. de la J., reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17-05-2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, dieciséis (16) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: EULALIA MARIA GOMEZ
DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS ARREGOCES
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-001112-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA

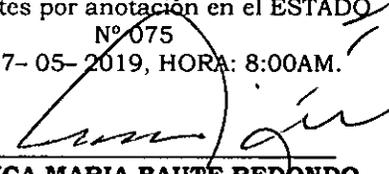
Como quiera que en el expediente se encuentra poder conferido a el Doctor **CARLOS ANDRES CACERES**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.618.779** y tarjeta profesional 258.177 del C.S. de la J., reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

...?

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17- 05- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciséis (16) de mayo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA.
DEMANDADO: GILBERTO DAVID BRACHO CARRASQUERO.
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2017-01208-00

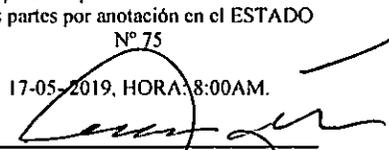
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCION DE PODER

Acéptese la sustitución conferida a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada con la CC. # 27.004.543 y T.P. #85.106 Como apoderada sustituta de la parte demandante, con las facultades conferidas Al doctor HAIDER DUBIAN VARGAS REYES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 75 17-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. INMOBILIARIA VALLEDUPAR SAS con NIT. No. 900067802-3

Demandado. MARCOS JOSÉ MONTERO ACOSTA con C.C. No. 77.175.594 y GIL ALBERTO RIOS ARAQUE con No. 12.644.545

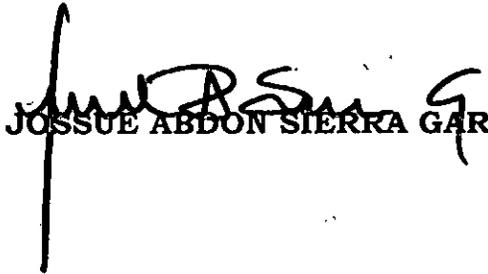
Radicado. 20001-41-89-002-2017-01400-00

Providencia: AUTO NIEGA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TÁCITO.

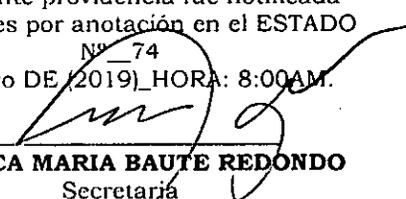
Este Despacho judicial observó la solicitud de la parte demandada en el cual requiere que el despacho decrete el desistimiento tácito de la demanda tal como se le indicó en el auto que libró mandamiento de pago, pues bien esta petición será atendida negativamente, ya que en la providencia referida no se requirió al demandante como erróneamente lo refiere el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

--

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar.</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 74 HOY_(16) de Mayo DE (2019)_HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CORREO ELECTRÓNICO: J2PEQUEÑASCAUSAS@OUTLOOK.COM
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Quince (15) de Mayo del año (2019).

Referencia. EJECUTIVO SINGULAR

Demandante. INMOBILIARIA VALLEDUPAR SAS con NIT. No. 900067802-3

Demandado. MARCOS JOSÉ MONTERO ACOSTA con C.C. No. 77.175.594 y GIL ALBERTO RIOS ARAQUE con No. 12.644.545

Radicado. 20001-41-89-002-2017-01400-00

Providencia: AUTO FIJA CAUCIÓN.

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada el Despacho se sirve en requerir a la parte demandante, que se sirva amparar los perjuicios que se pueden causar al ejecutado en el valor del 10%, lo que equivale a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$29.700.000)**. Cabe resaltar que si el ejecutado no cumple con lo ordenó por el Despacho dentro del término de un (1) mes se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

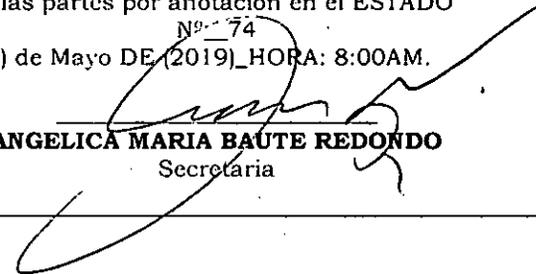
El Juez,


JCSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 74
HOY_(16) de Mayo DE (2019)_HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL ALVAREZ MOSCOTE
DEMANDADO SILVIANA CUADRADO DE VEGA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00264-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: MAURICIO RAFAEL ALVAREZ MOSCOTE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), SILVIANA CUADRADO DE VEGA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: DOCE MILLONES DE PESOS ML. \$12.000.000.= ML., por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, obrante a folio 4 del cuaderno principal, más los intereses corrientes desde el 20 de febrero de 2016 hasta el 10 de noviembre de 2017, más los intereses moratorios causados desde el 11 de Noviembre 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Julio de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

La demandada, se notificó por aviso el 05 - 12 - 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Mayo Dieciséis (16) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOCIALES
COOSERSO
DEMANDADO : DAYRO JOSE POLO VENERA Y ALBERTO JOSE MARTINEZ
TERNERA
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2018-00399-00
ASUNTO AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de AGOSTO de 2018, A TRAVÉS DE AUTO DEL 01 DE febrero de 2019, se le requirió por 30 días que notificara la providencia en mención, los cuales vencían el 18 de marzo del actual año, pues el 04 de marzo del presente calendario el demandante allegó la notificación por aviso realizada a los demandados, la cual se practicó fuera de lo normado en el 291 y 292 del C.G.P., por lo que no se cumplió con la carga señalada, lo cual se enmarca en lo establecido en el Numeral 1. Del Art. 317 del C.G.P., es decir el proceso es de única instancia, con lo cual se ha producido inactividad del mismo, el Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2°.- DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 21 DE Agosto de 2018, la cual consiste en: 1) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devenguen o llegaren a devengar los demandados DAYRO JOSE POLO VENERA, con CC. # 77.177.355 Y ALBERTO JOSE MARTINEZ TERNERA, con CC. # 77.031.790, como empleados de ALMACENES EXITOS. Oficiese.

3°- Desglóse la demandada y sus anexos, entréguese al Demandante.

4° Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI

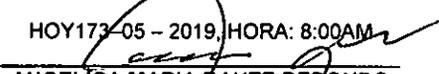
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 075 HOY 173-05 - 2019, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMEA CARRASCAL
DEMANDADO: BAYDER ARCINIEGAS MEJIA Y MARTA CECILIA NIEVES SANCHEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00532-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo en cuenta el numeral 9 del Art. 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegare a devengar la demandado BAYDER ARCINIEGAS MEJIA, identificado con la CC # 77.195.472, como empleado de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "CARIMAR LTDA." Limitese la medida hasta la suma de: TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$3.863.769=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

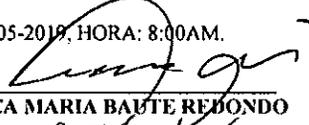

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 075

17-05-2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FREY PALMERA CARRASCAL
DEMANDADO FABIAN ANDRES CARRILLO RIOS, EINER BENAVIDES GOMEZ Y
CARLOS EDUARDO MENDOZA BARABOSA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-00551-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

La Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra los demandado (A), señor (A), FABIAN ANDRES CARRILLO RIOS, EINER BENAVIDES GOMEZ Y CARLOS EDUARDO MENDOZA BARABOSA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS ML. \$6.187.148.= ML., por concepto de capital de capital, contenido en el pagaré, obrante a folio 05 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 16 de Junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Junio 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a), por las sumas y conceptos antes señalados.

Los demandados se notificaron así: FABIAN ANDRES CARRILLO RIOS, por aviso el 27 - 07 - 2018; EINER BENAVIDES GOMEZ, por aviso el día 02 - 03 - 2019 y CARLOS EDUARDO MENDOZA BARABOSA, personalmente el día 08 - 02 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestaron.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 075 HOY 17-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, dieciséis (16) De Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ADRIANA ACEVEDO PIMIENTO
DEMANDADO: ALBERTO ANICHARICO CELEDON
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01023-00
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA.

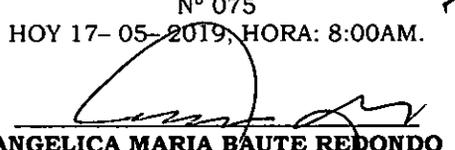
Como quiera que el expediente se encuentra poder conferido al Doctor **ANDRES RENE ORREGO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.065.807.444** y tarjeta profesional 15881 del C.S. de la J. actualmente funge como Representante legal de **ADRIANA YAMILE ACEVEDO PIMIENTO**, reconózcasele personería Jurídica como apoderado Judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

...?


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17- 05- 2019, HORA: 8:00AM.</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO : JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA y LILIA MARINA
TORO DE CASELLES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01081 -00

ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de SEIS (06) meses, toda vez que los sujetos de la relación procesal han suscrito acuerdo de pago, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de Seis (06) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2018, que consisten en: 1°) Decretar el embargo y retención del 30% del salario del demandado señor JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA, con CC. # 1731.090, en su calidad de empleado de COLPENSIONES. Ofíciase.

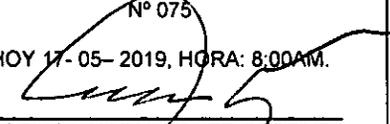
TERCERO: Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados, señores JOSE DE JESUS CASELLES ILLERA y LILIA MARINA TORO DE CASELLES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Dieciséis (16) de Mayo del año 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA
RADICADO: 20001-41-89--002-2018-01266-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El Demandante: BANCO AV VILLAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el demandado (A), señor (A), JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: SEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS ML. \$6.034.710.= ML., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N° 2053313, obrante a folio 07 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 13 de Julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Más SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$7.408.652=) por concepto de capital insoluto, contenido en el título valor pagaré N° 49608000060601731, visible a folio 9 del expediente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de Octubre 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El demandado se notificó por aviso el día 16 - 03 - 2019, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.

4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A. Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 075 HOY 17-05-2019, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--